

REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO DE MAYORISTAS DE VÉLEZ-MÁLAGA

TITULO PRELIMINAR

ARTICULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

De conformidad con el Art.86.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, que declara la reserva del Servicio de Mercados en favor de las Entidades Locales, el servicio que se reglamenta se prestará en régimen de libre concurrencia, de acuerdo con el Art.38 de la Constitución que establece el principio de libertad económica, y podrá adoptar para su gestión el sistema que se considere más conveniente en función del interés público y las necesidades municipales.

El presente Reglamento fija las bases conforme a las cuales se ha de prestar el servicio a que alude el Art. siguiente, así como los principios generales que deben presidir las relaciones entre el Ayuntamiento de Vélez-Málaga y los usuarios del servicio.

ARTICULO 2º.- DEL SERVICIO

El servicio que se reglamenta, mediante la afectación de bienes de dominio público en los que se pueden instalar los comerciantes en determinadas condiciones, es el de Mercado a que se refiere el apartado 2) del Art.25 y el Art.26 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, con lo que se pretende asegurar el abastecimiento al por mayor del municipio de Vélez-Málaga y su zona de influencia en artículos alimenticios de primera necesidad, la calidad de los ofrecidos en venta, la fidelidad en el despacho de los que se expendan a peso o medida, la normalidad de los precios y la libre competencia entre los suministradores.

El Servicio de Mercado Mayoristas se prestará, en principio, en su modalidad de Mercado de Frutas, Frutos y Verduras mediante el uso específico de las cuarteladas. Los locales y otros espacios que forman parte del inmueble podrán destinarse a las actividades comerciales que el Ayuntamiento considere conveniente en cada momento.

ARTICULO 3º.- FORMA DE PRESTAR EL SERVICIO.

El Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga prestará el servicio en régimen de gestión directa por la propia Entidad Local.

La prestación del servicio, en cuanto a organización y funcionamiento se refiere, se atemperará a las normas establecidas en el presente Reglamento, las cuales serán de obligado cumplimiento para todas aquellas personas y entidades autorizadas legal y formalmente para su uso.

ARTICULO 4º. El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o



Excmo. Ayuntamiento de
Vélez-Málaga

- Servicios Generales -

deterioro de mercancías. Tampoco asumirá la responsabilidad de una verdadera y propia custodia, aún cuando provea a la vigilancia del mercado.

TITULO PRIMERO

OBJETIVO Y OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

ARTICULO 5º.- Corresponde al Ayuntamiento de Vélez-Málaga en orden a la prestación del servicio:

1º.- Mantener el servicio, durante el tiempo establecido en la legislación, con el conjunto de instalaciones que constituyan el Mercado de Mayoristas.

2º.- Poner a disposición de los distintos usuarios los locales que sean precisos para el desenvolvimiento de sus actividades.

3º.- Mantener espacios de reserva para que tengan cabida en el Mercado el número de usuarios que fuese preciso para el normal abastecimiento de sus zonas de influencia en condiciones de sana concurrencia comercial.

4º.- Colaborar con todos los medios a su alcance para que los productos alimenticios, objeto de explotación, tengan entrada en el Mercado Mayorista en cantidad suficiente para garantizar el abastecimiento.

5º.- Facilitar, y en su caso, dar cumplimiento a cuantas normas y disposiciones en vigor existen en materia de sanidad alimentaria, en orden al control de la calidad y salubridad de los alimentos.

6º.- Hacer posible la presencia y participación activa en el Mercado Mayorista de los productores y sus organizaciones, sirviendo de enlace entre la producción y el consumo , a fin de establecer un instrumento eficaz para la política de defensa de precios a la producción.

7º.- Facilitar el intercambio de información con las zonas de producción y los restantes centros mayoristas del país, a fin de conseguir la unidad aconsejable en el mercado nacional de productos alimenticios, suministrando dichos datos a la dependencia u organismo competente que así lo requiera.

8º.- Facilitar la centralización de todas las operaciones de compraventa al por mayor de los productos alimenticios indicados en el Mercado Mayorista, con las salvedades establecidas en la legislación vigente y, en especial en el Decreto 1.882/78 de 26 de julio, con objeto de evitar las ventas no ajustadas a la normativa vigente.

9º.- Procurar que la explotación del Mercado Mayorista ocasione la menor incidencia posible en los costes de comercialización de los productos.

10º.- Velar porque los instrumentos de pesar o medir utilizados en el Mercado se ajusten a



Excmo. Ayuntamiento de
Vélez-Málaga

- Servicios Generales -

los modelos autorizados por los organismos oficiales competentes, pudiendo verificar en todo momento su exactitud y debiendo hacerlo, por lo menos, una vez al trimestre.

11º.- Facilitar a la Dirección General de Consumo y Disciplina de Mercado la información relativa a las entradas y salidas de mercancías del Mercado, las condiciones de transacciones realizadas en el mismo, así como , en general, sobre todos los aspectos relativos al abastecimiento que la citada Dirección General considere de interés.

12º.- Aprobar las revisiones de tarifas a que se refiere el Art.38 de este Reglamento.

13º.- Asegurar la actividad mayorista en el Mercado, persiguiendo su ejercicio clandestino y obligando a la utilización de las instalaciones de acuerdo con lo dispuesto en el Art.19 del R.S.C.L., el Decreto 1.882/78 y demás disposiciones reguladoras de la materia.

14º.- Dictar, al amparo del Art.19 del R.S.C.L., las disposiciones necesarias para la utilización del Mercado por los abastecedores mayoristas, con el alcance previsto en este Reglamento , en el Decreto 1.882/78 y demás disposiciones reguladoras en la materia.

15º.- Cualquiera que fuese la forma de gestión de este servicio de Mercado Mayoristas, el Ayuntamiento ejercerá en ellos la necesaria intervención administrativa, la vigilancia higiénico-sanitaria y cuantas funciones sean de su competencia.

16º.- Otorgar las autorizaciones en derecho necesarias para la utilización de puestos de venta en el Mercado, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Dichas autorizaciones adoptarán la forma de licencia y serán regladas, temporales, renunciables, transmisibles, en los términos establecidos en este Reglamento, así como revocables o anulables por las causas señaladas en el mismo.

TITULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN DEL MERCADO

CAPÍTULO I. Clases de los puestos y formas de licencias.

Sección 1.- Clases de los puestos.

ARTÍCULO 6.1.- Se entenderá por módulo la superficie comprendida desde la puerta de cierre de los muelles hasta la separación entre la denominada zona de exposición y pasillo de ventas, así como la total superficie de oficina. Tales espacios son ocupables a título exclusivo.

2.- Se entenderá por puesto de venta el módulo o módulos colindantes o separados, cuya ocupación se asigne a un único titular.

3.- Cada puesto de venta, con independencia del número de módulos que ocupe, corresponderá a una sola licencia.



Excmo. Ayuntamiento de
Vélez-Málaga

- Servicios Generales -

4.- Ningún vendedor y su cónyuge e hijos podrá poseer más de una sola licencia de comercio. A estos efectos no se computarán las licencias que pertenezcan a hijos de los titulares cuando aquéllos sean mayores de edad, o se hallen libres de la patria potestad, y no convivan con sus padres.

A los mismos efectos, las licencias tituladas a nombre de personas jurídicas serán computables:

- a) Cuando entre los asociados se encuentre persona con licencia titulada a su nombre.
- b) Cuando entre los asociados se encuentre el cónyuge, hijos o padres que convivan con personas poseedoras de licencia titulada a su nombre.

5.- Los puestos de los mercados y locales que formen parte del inmueble sujetos a este Reglamento, por su condición de bienes de servicio público, serán inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Los acreedores de los titulares de dichos puestos, si obtuvieran el embargo del negocio que en ellos se ejerza, quedarán sujetos a los derechos y obligaciones que impone este Reglamento al resto de los titulares.

ARTÍCULO 7.- Los puestos de venta del mercado destinados al comercio exclusivo de frutas, frutos y verduras se clasifican, por razón de las condiciones de adjudicación, en puestos fijos, puestos eventuales y temporeros.

1.- Son **puestos fijos** los ocupados por titulares cuyas licencias reconozcan expresamente esta condición.

2.- Son puestos **eventuales** los ocupados por titulares de licencias con duración superior a tres meses, pero inferior a un año.

3.- Son puestos **temporeros** los ocupados por titulares de licencias cuya validez se limite a períodos inferiores a tres meses.

ARTÍCULO 8.1.- Los puestos eventuales y temporeros sólo podrán ser ocupados por cosecheros y sus asociaciones.

2.- En cumplimiento del Decreto 1882/78, de 26 de julio, el Ayuntamiento se compromete a mantener espacios libres con destino a comercialización directa, cuando ello sea posible.

Sección 2. Formas de licencias.

ARTÍCULO 9.1.- Las licencias concernientes a la **ocupación de puestos fijos** para el comercio de frutas/os-verduras, podrán ser concedidas con las denominaciones siguientes:

A) **Generales**, que facultarán a sus titulares para comercializar toda clase de frutas/os-verduras por cuenta propia o en comisión.

B) **Limitadas**, que facultarán a sus titulares para comercializar determinadas especies de las frutas/os-verduras cuya venta se autorice en el mercado.



Excmo. Ayuntamiento de
Vélez-Málaga

- Servicios Generales -

2.- Las licencias concernientes a la ocupación de **puestos eventuales y temporeros** autorizarán a sus titulares el ejercicio de la actividad que determine el acto de otorgamiento, el que se regirá por el criterio de mejor servicio público.

CAPÍTULO II.- Géneros de posible comercialización

ARTÍCULO 10- En el Mercado de Mayoristas se podrá comercializar, en la generalidad o limitaciones de cada licencia:

a) Todo género de frutas y frutos, sean frescas, secas, congeladas, refrigeradas o liofilizadas.

b) Toda clase de hortalizas, raíces, tubérculos y verduras, ya sean frescas, refrigeradas, liofilizadas o congeladas.

c) Los hongos y setas que se determinen por el Servicio de Inspección Veterinaria, dependiente o colaborador del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

TÍTULO TERCERO

DE LOS USUARIOS VENDEDORES DEL MERCADO DE MAYORISTAS

CAPÍTULO I.- Formas de acceder al Mercado

ARTÍCULO 11.- Las licencias concernientes a la ocupación de **puestos fijos** habrán de otorgarse mediante **subastas**, quedando sujetas estas licencias a las normas generales del presente Reglamento y condiciones que establezca el reglamentario Pliego, que en todo caso se someterá a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, y sus bases de licitación podrán referirse a aspectos económicos y/o comerciales, según en cada caso se entienda conveniente al mejor servicio público.

ARTÍCULO 12.- Las licencias concernientes a la ocupación de **puestos eventuales y temporeros**, en atención a que su ocupación se limita a cosecheros y fabricantes, **se resolverán por el Ayuntamiento** en consideración a las garantías que los solicitantes ofrezcan en orden a su directa intervención en la obtención de cosechas o transformación de productos, así como a su capacidad de abastecimiento y prestación general del servicio.

ARTÍCULO 13.- Las licencias temporeras podrán ser objeto de específico tratamiento en la consideración, por el Ayuntamiento, de espacios con destino a la ocupación por cosecheros.

CAPÍTULO II.- De los vendedores en los Mercados Mayoristas y sus clases.

ARTÍCULO 14.- En virtud del artículo 14 del Real Decreto 1882/78, de 26 de julio,



Excmo. Ayuntamiento de
Vélez-Málaga

- Servicios Generales -

podrán operar como **titulares de puesto**:

a) Los **mayoristas por cuenta propia**: serán las personas o entidades, legalmente autorizadas para el ejercicio de la actividad al por mayor, a las que se adjudique uno o varios puestos en el Mercado mayorista para que realicen, exclusivamente, operaciones comerciales mayoristas por cuenta propia.

b) **Mayoristas a comisión**: serán las personas o entidades, legalmente autorizadas para el ejercicio de la actividad mayorista, a las que se adjudique uno o varios puestos en el Mercado Mayorista para que se lleven a cabo, exclusivamente, operaciones comerciales al por mayor, en régimen de comisión.

c) **Mayoristas de actuación mixta**, por cuenta propia y a comisión: serán los mayoristas que, cumpliendo asimismo los requisitos legales correspondientes, tengan adjudicado uno o varios puestos en el Mercado Mayorista y sean autorizados para realizar ambos tipos de operaciones comerciales mayoristas, por cuenta propia y en régimen de comisión.

d) Los **Mercados en Origen**, las Uniones de **Cooperativas**, así como las Cooperativas y demás agrupaciones de productores de cualquier clase, cualquiera que sea su forma jurídica, siempre que estas entidades o personas vayan a dedicar los puestos a la venta de sus producciones, o las de sus asociados, y demuestren capacidad suficiente para asegurar el funcionamiento del puesto con la adecuada continuidad.

e) Las agrupaciones de **detallistas** que vayan a utilizar los puestos para la distribución de productos con destino a sus asociados.

f) La **Administración**, las **Empresas Públicas**, las **Empresa Mixta** y el **Ayuntamiento** en cuanto con carácter regular o esporádico utilicen los puestos de reserva.

CAPÍTULO III.- De las formas de atender los puestos del Mercado de Mayoristas.

ARTÍCULO 15.1.- Podrán ser titulares de licencias de ocupación de puestos en el Mercado de Mayoristas las personas jurídicas y las naturales que gocen de plena capacidad.

2.- La licencia de ocupación de puesto no incluye la autorización del ejercicio del comercio que a la misma corresponda. Este derecho habrá de adquirirse por el titular mediante cumplimiento de los requisitos en cada caso vigentes.

3.- Los titulares de licencias de ocupación de puestos en el mercado quedarán sujetos al pago de cuantas contribuciones e impuestos le correspondan.

ARTÍCULO 16.- No podrán ser **titulares de licencias** de ocupación de puestos en el Mercado de Mayoristas:

a) Quienes no reúnan las condiciones previstas en el artículo anterior.

b) Los comprendidos en algunos de los casos de incapacidad previstos en las disposiciones que ordenen los contratos de la Administración municipal.



Excmo. Ayuntamiento de
Vélez-Málaga

- Servicios Generales -

c) Los sancionados de cualquier mercado mayorista, con la pérdida del título que les autorizaba en aquél al ejercicio de su actividad.

ARTÍCULO 17.- Las licencias concernientes a la ocupación de puestos fijos, eventuales y temporeros, concedidas a favor de **personas jurídicas**, habrán de atenderse en forma habitual, personal y directa:

a) Por los socios de las Compañías regulares colectivas, o los socios colectivos de las Compañías comanditarias cuando se hallen incluidos en el régimen especial de la Seguridad Social para trabajadores por cuenta propia, o autónomos; y

b) Por sus representantes, los que estarán incluidos en el régimen general de la Seguridad Social para trabajadores por cuenta ajena.

ARTÍCULO 18.1.- Las licencias concernientes a la ocupación de puestos fijos, eventuales y temporeros, concedidas a favor de **personas naturales**, habrán de atenderse en forma habitual, personal y directa:

a) Por el mismo titular de la licencia, o su cónyuge.

b) Por los hijos y nietos del titular, cuando demuestren su convivencia con éste mediante certificación de la Secretaría del Ayuntamiento donde residan; y

c) Por los padres o hermanos del titular o de su cónyuge, cuando demuestren su convivencia con el titular mediante certificación de la Secretaría del Ayuntamiento donde residan.

2.- Las personas que atiendan el puesto, de entre las autorizadas, estarán incluidas en el **régimen especial** de la Seguridad Social para trabajadores por cuenta propia o autónomos.

ARTÍCULO 19.- Se admite la **colaboración en los puestos de trabajadores** por cuenta ajena, los que actuarán en la dependencia del titular, o de la persona autorizada que atienda el puesto, y estarán incluidos en el **régimen general** de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 20.- En todos los casos, el Ayuntamiento podrá comprobar la relación de las personas que atiendan o colaboren en los puestos con los titulares de las licencias, y en esta comprobación podrá exigir la presentación de los documentos que convengan a la aclaración. La falta de presentación de los documentos que se interesen, en los plazos que se señalen, supondrá el reconocimiento de transmisión irregular de licencia.

CAPÍTULO IV.- Forma de prestar el servicio los vendedores.

ARTÍCULO 21.- Los titulares de licencia de ocupación de puestos en el Mercado de Mayoristas mantendrán copia de la misma, protegida con papel plástico, en las oficinas del recinto comercial que ocupen en el mercado.

ARTÍCULO 22.1.- Las personas que trabajen por cuenta ajena en el mercado habrán de depender de un sólo titular de licencia cuando su contratación se hubiese celebrado a jornada



Excmo. Ayuntamiento de
Vélez-Málaga

- Servicios Generales -

completa. Aquellos trabajadores por cuenta ajena que lo sean a tiempo parcial , podrán depender de uno o varios titulares de licencia siempre que, la distribución horaria , concreción diaria, semanal y mensual de las distintas contrataciones no sean incompatibles para la prestación de sus servicios.

2.- Queda prohibida la estancia de vendedores en puestos diferentes a los que por su licencia les corresponda atender, o de los que dependan.

3.- Ningún titular de licencia de ocupación de puestos podrá actuar por cuenta de otro titular o bajo se dependencia.

ARTÍCULO 23.1.- Los titulares de toda clase de licencias vendrán obligados a prestar el servicio con carácter permanente, debiendo permanecer los puestos abiertos a la venta durante la totalidad de días y horas que preste servicio el mercado, salvo expresa autorización de la Administración del mismo.

Se entenderá que los puestos permanecen abiertos simulando apariencia de ventas cuando no se atiendan en sus horarios ordinarios por proveerlos insuficientemente de géneros respecto de lo que resulten sus actividades normales.

2.- Todas las zonas comerciales habrán de dedicarse a este uso, pues su destino de almacenes se considerará abandono de puesto.

ARTÍCULO 24.1.- Todos los géneros que se expongan en el mercado estarán afectos a su venta siempre que sean solicitados.

2.- Los vendedores expondrán los géneros que comercien acompañados de los precios que a tales géneros correspondan, declarados con claridad y precisión.

3.- Los vendedores vienen obligados a expender los géneros en lotes mínimos, que periódicamente se fijarán por el Ayuntamiento, previo informe del Comité Consultivo.

Salvo cesiones de géneros para completar lotes, quedan prohibidas las ventas entre mayoristas del mercado.

ARTÍCULO 25.1.- Las operaciones de venta sólo podrán realizarse en los lugares destinados a este efecto. Por tanto, queda prohibida la ejecución de ventas en vías de circulación, aparcamientos y muelles.

2.- Los vendedores están obligados a entregar a los compradores los productos por el precio anunciado y el peso íntegro, sin incluir en éste el del envase correspondiente. A este objeto, el Ayuntamiento proveerá el mercado de aparatos comprobadores de tareas, y a sus resultados habrán de sujetarse las partes.

3.- En la aplicación de las anteriores normas, el Ayuntamiento podrá actuar de oficio o a instancia de parte.

ARTÍCULO 26.- Las normas contenidas en la presente sección son aplicables, además de a los géneros expuestos en las zonas comerciales, a los almacenados en cámaras frigoríficas.

CAPÍTULO V.- Evolución del mercado

ARTÍCULO 27.- Las licencias concernientes a puestos fijos de frutas/os-verduras podrán ser ampliadas por interés del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

CAPÍTULO VI.- Evolución de las licencias.

ARTÍCULO 28.1.- Los titulares de licencias concernientes a puestos fijos podrán asociarse mediante transformación de sus licencias personales en una sola que se titulará a nombre de la sociedad resultante.

2.- El Ayuntamiento tramitará y aprobará, en su caso, estas asociaciones cuando el comercio conjunto de los asociados se estime que no pone en peligro la suficiente concurrencia comercial exigible al mercado.

3.- La autorización de asociación exigirá el previo conocimiento por el Ayuntamiento de los estatutos de la sociedad que se pretenda constituir, y la ulterior posesión de un ejemplar de los mismos, a cuya igualdad con el proyecto presentado quedará siempre condicionada la autorización.

4.- En cada petición de asociación de licencias habrá de reconocerse por los asociados en forma conjunta y escrita, el número de módulos que aporten a la nueva licencia.

5.- En todos los casos, las empresas resultantes de las asociaciones se constituirán, mediante escritura pública, en cualquiera de las formas de sociedad mercantil comanditaria, anónima o de responsabilidad limitada. En el caso de sociedad por acciones, éstas serán siempre nominativas.

6.- Los asociados a las empresas resultantes habrán de permanecer manteniendo las proporciones de capital que declaren aportado en las escrituras de constitución, o la asociación se considerará una forma de cesión oculta de licencia, en infracción grave a lo dispuesto en este Reglamento.

7.- En la disolución de la Sociedad resultante, que también se admite, las licencias asociadas podrán separarse volviendo las cosas al estado primitivo, pero en este caso las licencias separadas, que habrán de ocupar respectivamente la proporción de los módulos que hubieren aportado, perderán por dos años sus derechos de transmisión entre vivos.

ARTÍCULO 29.- Las licencias asociadas que presten servicio en el mercado en módulos separados serán preferidas sobre las restantes para cambiar los módulos que ocupen por los que queden vacíos y resulten colindantes con alguna de las zonas de venta que atiendan. Cuando esta circunstancia coincida con dos asociaciones diferentes será preferido el traslado de la de mayor comercio del último año natural, sobre la de menor.



Excmo. Ayuntamiento de
Vélez-Málaga

- Servicios Generales -

CAPÍTULO VII.- Derechos de los titulares de las licencias

Sección 1.- Derechos de transmisión.

ARTÍCULO 30.1.- Los titulares de licencias de ocupación de puestos fijos podrán transmitirlos en cesión o traspaso, en las condiciones que establece el presente Reglamento.

2.- Se entenderá por **cesión** la transmisión de la licencia de su titular a su cónyuge, hijos, nietos, padres, hermanos y trabajadores por cuenta ajena. Estos últimos, exclusivamente, cuando **además** de dependientes del titular, resulten colaboradores en el puesto de que se trate.

3.- Se entenderá por **traspaso** la transmisión de licencias por precio fijo y entre particulares que cumplan las condiciones que este Reglamento exige.

ARTÍCULO 31.1.- Las cesiones de licencias podrán ser entre vivos y por causa de muerte.

2.- En las cesiones **entre vivos** el titular cedente deberá poseer el puesto por más de un año, y el adquirente demostrará su convivencia con el cedente durante los dos últimos años anteriores a la fecha de petición de la cesión, pudiendo sustituirse esta condición por la demostración del adquirente de su colaboración habitual, personal, directa e ininterrumpida en el puesto objeto de la cesión, por tiempo igual al exigido de convivencia y tanto en la condición de trabajador por cuenta ajena como propia.

3.- Las cesiones entre vivos serán ejecutivas una vez hayan adoptado el acuerdo de autorización.

4.- En las cesiones por **causa de muerte** del titular, se transmitirá la licencia a favor del cónyuge, hijos, nietos, padres o hermanos, por este orden. Dentro del mismo grado serán preferidos quienes demuestren la última colaboración habitual, personal y directa en el puesto, al menos en el último año anterior al fallecimiento.

De no haber disposición testamentaria, el puesto se transmitirá a favor de quien resulte heredero, y en este único caso, el menor de edad o mayor incapacitado, en la representación que corresponda, podrán ser titulares de licencia.

En las cesiones por causa de muerte, las licencias habrán de transmitirse a una sola persona natural, y cuando el derecho corresponda a varias, a una sociedad mercantil constituida por todas ellas o a una sola persona de entre ellas, previa renuncia escrita de las demás al derecho que les corresponda.

A la solicitud de cesión de licencia “mortis causa” se acompañará la siguiente documentación:

*Certificado de defunción del causante.

*Certificado del Registro de Actos de Ultimas Voluntades.

*Testimonio literal del acto resolutorio de declaración de herencia “ab intestato” o testamento del causante.

*Escritura de inventario de bienes y aceptación de herencia por el suceso/es legítimo/s.



Excmo. Ayuntamiento de
Vélez-Málaga

- Servicios Generales -

*Renuncia, en su caso, del derecho que correspondiera a los demás herederos

*Documento acreditativo de haber efectuado la liquidación del Impuesto General sobre Sucesiones u otro que lo sustituya.

En todos los casos, el derecho de transmisión de licencia y el cumplimiento de los demás requisitos prescribe a la terminación del sexto mes natural siguiente al del fallecimiento del titular. Al transcurso de este plazo, el Ayuntamiento queda facultado para declarar caducada la licencia sin indemnización alguna.

5.- En el cumplimiento de las normas anteriores, corresponde al Ayuntamiento el trámite y resolución de los expedientes de cesión, tanto por actos entre vivos como por causa de muerte, y la exigencia a los particulares de la documentación que en cada caso convenga.

6.- Las cesiones inter vivos o mortis causa no devengarán tasa alguna por este concepto.

ARTÍCULO 32.1 La transmisión de licencias **en traspaso** exigirá la solicitud conjunta del cedente y adquirente al Ayuntamiento en la que se declare el precio del traspaso que se pretenda, que no podrá ser inferior al que en este Reglamento se establece como precio oficial de la licencia (valor del puesto o local). El precio oficial , revalorizable en función del mercado, es de :

- * Local Comercial..... 601'01 □□□/m2
- * Local Uso Administrativo..... 661'11 □□□/m2
- * Local Uso Almacén.....330'56 □□□/m2
- * Local Uso Cuartelada.....330'56 □□□/m2

Son **otros requisitos** esenciales del traspaso que el cedente haya ocupado el puesto/local , cuya licencia transmite, por más de un año, y que el adquirente se comprometa a utilizarlo durante otro.

2.- A la vista de la documentación que se presente, el Ayuntamiento podrá declarar resuelto el traspaso en favor del adquirente interesado quien abonará el **75%** del precio declarado en el traspaso al titular cedente y el **25%** al Ayuntamiento.

3.- En todos los casos, en el precio del traspaso se considerará incluido el de las instalaciones fijas existentes en el puesto, salvo teléfonos y contadores de agua y luz.

4.- En todo traspaso, el Ayuntamiento percibirá del adquirente de la licencia el **25%** de su precio final.

Sección 2.- Otros derechos

ARTÍCULO 33.1.- Corresponde a los titulares de licencias de ocupación de puestos y locales en el Mercado de Mayoristas, el derecho a utilizar los bienes de servicio público necesarios para llevar a cabo sus actividades en la forma establecidas en el presente Reglamento.



Excmo. Ayuntamiento de
Vélez-Málaga

- Servicios Generales -

2.- El Ayuntamiento en el interior del Mercado y en la zona exterior sobre la que influya el mercado, habrá de otorgarles la necesaria protección para que puedan prestar debidamente el servicio.

ARTÍCULO 34.- El Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga no asumirá responsabilidad alguna por daños y sustracciones, ni por deterioro de mercancías, aun cuando se causen en siniestros. Tampoco asumirá responsabilidad de una verdadera y propia custodia, aunque el Excmo. Ayuntamiento proveerá a la vigilancia del Mercado.

ARTÍCULO 35.1.- El mercado dispondrá de medios de contraste para la comprobación oficial de pesos, que se realizará tanto a petición de compradores como de vendedores.

2.- Los pesos oficiales se utilizarán para comprobar los de los géneros y “taras” del mercado, y en cuanto a los géneros, sólo se utilizarán cuando éstos no hayan salido del mercado.

3.- Las pesadas se realizarán por el Encargado del Mercado quien resolverá de plano las cuestiones que se susciten.

ARTÍCULO 36.- Todo titular de licencia de ocupación de puesto y local en el Mercado Mayoristas podrá dirigirse al Ayuntamiento con cuantas peticiones considere convenientes formular. El Ayuntamiento tendrá absoluta libertad de actuación con las peticiones recibidas, salvo las previstas en este Reglamento de obligatoria tramitación.

CAPÍTULO VIII.- Obligaciones de los titulares de licencias.

Sección 1.- Obligaciones económicas

ARTÍCULO 37.1.- El Ayuntamiento de Vélez-Málaga aplicará a los titulares de licencias y restantes usuarios del Mercado de Mayoristas, las tarifas que hubieren resultado aprobadas después de su tramitación correspondiente.

2.- Todas las tarifas aplicables quedarán sujetas a revisión periódica y extraordinaria.

La revisión periódica podrá efectuarse cada año, será automática y se referirá exclusivamente a las cuantías, alcanzando carácter ejecutivo en su aprobación por el órgano competente, siempre que las variaciones de las cuantías que éste apruebe no supere las que determine el índice nacional general de precios al consumo y además, en el caso de las que se refieran a la comercialización de frutas y verduras frescas, la aplicación de las tarifas resultantes de la revisión no incidan en los precios de venta del mercado en más del 2%.

La revisión extraordinaria podrá referirse tanto a las formas como a las cuantías, y su ejecutividad se alcanzará con arreglo a lo que establezca la legislación vigente.

3.- No obstante lo anterior, y en cumplimiento del Decreto 1882/78, de 26 de julio, las cuantías de las tarifas aplicables al Mercado de Mayoristas de frutas/os-verduras deberán cubrir el costo del servicio y asegurarán su total financiación, pero superado el límite, los remanentes que hubiere habrán de destinarse obligatoriamente al sostenimiento del mercado y a mejorar sus condiciones de comercialización.



Excmo. Ayuntamiento de
Vélez-Málaga

- Servicios Generales -

ARTÍCULO 38.1.- Con anterioridad a su acceso al mercado de Mayoristas y en los plazos que se determinen, so pena de perder los derechos que hubieren adquirido, los titulares de licencias concernientes a la ocupación de puestos fijos y locales , vendrán obligados a satisfacer al Ayuntamiento:

- El 25% del precio final del traspaso, si la licencia se ha obtenido mediante esta forma de transmisión.
- El importe que se haya establecido como precio oficial de la licencia, para el caso de que ésta se obtenga por licitación.

2.- Con anterioridad a su acceso al mercado de Mayoristas, y en los plazos que se determinen, so pena de perder los derechos que hubieren adquirido, los titulares de licencias concernientes a la ocupación de puestos eventuales vendrán obligados a satisfacer al Ayuntamiento las exigencias económicas que para cada licencia se prevea al otorgarla.

3.- Los titulares de licencias concernientes a la ocupación de puestos temporeros vendrán obligados a realizar los pagos previos que por su acceso al mercado de Mayoristas prevean las correspondientes tarifas.

4.- Los titulares de licencias de ocupación concernientes a puestos fijos , eventuales y locales constituirán ante el Ayuntamiento, con anterioridad a la ocupación y en concepto de fianza la cantidad equivalente a dos mensualidades de la tarifa vigente . Estas fianzas tendrán como exclusivo objeto el garantizar al Ayuntamiento el debido uso de los bienes de servicio público que éste ponga a disposición de los titulares de las licencias.

ARTÍCULO 39.1.- Desde las fechas en que las licencias se otorguen, sus titulares satisfarán al Ayuntamiento los derechos que les correspondan.

2.- Los derechos correspondientes a ocupaciones de puestos fijos , eventuales y locales se cobrarán por mensualidades anticipadas y en los diez primeros días de cada mes.

3.- Los derechos correspondientes a ocupaciones de puestos temporeros se girarán según el número de días hábiles del mercado, comprendidos en el período de ocupación que se autorice, cobrándose de una sola vez al inicio de la ocupación.

ARTÍCULO 40.1.- Los titulares de licencias de ocupación concernientes a puestos fijos , eventuales y locales vendrán obligados a satisfacer a su cargo los gastos de agua, electricidad y teléfono producidos por usos particulares en los puestos que ocupen. Estos gastos se entenderán por contadores que los titulares afectados instalarán por su cuenta y cargo. El servicio de recogida de basura se pagará directamente al Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

2.- Todos los titulares de licencias quedan obligados a satisfacer los daños que causaren a los edificios y demás instalaciones de la unidad alimentaria, ellos mismos, sus familiares y dependientes que colaboren en los puestos.

Sección 2ª.- Obligaciones sanitarias.



Excmo. Ayuntamiento de
Vélez-Málaga

- Servicios Generales -

ARTÍCULO 41.1.- Cuantas personas trabajen en el Mercado dedicados al comercio de la alimentación, tendrán obligación de poseer, hallándose vigente, el carnet sanitario para manipuladores de alimentos exigibles por R. Decreto 2505/83, de 4 de agosto (BOE 20 de septiembre).

Tales manipuladores vendrán obligados a exhibir el carnet sanitario a la Inspección Municipal y empleados del Ayuntamiento.

2.- A efectos de vigilar lo ordenado, los titulares de puestos vendrán obligados a presentar declaraciones comprensivas de las personas que en ellos trabajen, incluso en el reparto de géneros, y alterar estas declaraciones conforme se produzcan las variaciones de su personal.

Artículo 42.1.- Corresponderá a la Inspección Veterinaria:

A) Exigir la limpieza del mercado y la periódica desinfección, desinsectación y desratización de sus dependencias.

B) Comprobar el estado sanitario de todos los géneros que se exhiban, expendan o almacenen.

C) Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones, vehículos y dependencias de uso particular.

D) Contrastar y, en su caso, corregir las clasificaciones de las mercancías expuestas, en orden a su naturaleza y estado sanitario.

2.- La Inspección Veterinaria actuará por su propia iniciativa, pero atenderá también cuantas denuncias se le dirijan en relación con los aspectos que le corresponde vigilar.

ARTÍCULO 43.1.- Los vendedores vienen obligados a exhibir a la Inspección Veterinaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, en cualquier sitio que éstos se depositen dentro del Mercado.

2.- Los vendedores no podrán oponerse al reconocimiento de los artículos que indica el número anterior, ni a su inutilización, caso de que la Inspección Veterinaria los declare nocivos para la salud pública.

3.- La Inspección Veterinaria podrá recoger o mandar recoger en su presencia cuantas muestras estime necesarias, ateniéndose en cuanto al procedimiento y cantidad a lo preceptuado en las Ordenanzas Municipales de Sanidad.

ARTÍCULO 44.- El personal dependiente del Ayuntamiento habrá de atender de forma especial:

A) Que los titulares y dependientes de los puestos mantengan en todo momento el máximo grado de aseo y limpieza.

B) Que las superficies de uso público de frente de los puestos que cada titular ocupe se hallen en perfecto estado de limpieza.

C) Que los distintos servicios comunes y dependencias se mantengan en perfecto estado de



Excmo. Ayuntamiento de
Vélez-Málaga

- Servicios Generales -
limpieza y pulcritud.

D) Que el uso y dotación del botiquín de urgencia sea correcto y suficiente, así como el plazo de validez de los extintores instalados.

ARTÍCULO 45.1.- La Inspección Veterinaria actuará según las normas sanitarias que le incumban, pero su intervención en infracciones a las disposiciones sanitarias de este Reglamento se informarán a las Autoridades que correspondan.

2.- A propuesta de las Inspección Veterinaria el Ayuntamiento podrá exigir la presentación de certificados médicos acreditativos de la salud de los comerciantes que operen en el mercado, con abstracción de la clase de géneros que comercien y aun de su posesión del carnet sanitario, en incluso podrá exigir que tales certificados se extiendan por médicos municipales dependientes o colaboradores del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

ARTÍCULO 46.- Es norma de especial cumplimiento que los vendedores impidan y denuncien el manoseo de sus géneros por los compradores. En otra forma, tales vendedores serán considerados partícipes de infracción a las disposiciones sanitarias de este Reglamento.

Sección 3ª. Obligaciones comerciales

ARTÍCULO 47.1.- En las tarifas aplicables el Ayuntamiento determinará los tonelajes mínimos de comercialización exigibles a cada una de las licencias del mercado, según las distintas clases de ellas existentes en el establecimiento.

2.- Con la expresa aprobación del Pleno de la Corporación, el Ayuntamiento podrá variar cada año los tonelajes mínimos de comercialización exigibles, en iguales proporciones que hubiere variado el volumen comercial del mercado entre el año que se estudie y aquel anterior que los mínimos se hubieren cambiado. A este objeto, el volumen del año que se estudie podrá determinarse por conversión a la anualidad del comercio realizado en el mercado durante los seis primeros meses o período continuo y superior.

3.- La comercialización inferior a los mínimos señalados durante tres años consecutivos, facultará al Ayuntamiento a la caducidad de la licencia de que se trate, cuyo titular, en su caso, no alcanzará por la terminación de su licencia de derecho a indemnización alguna.

Sección 4ª.- Otras obligaciones

ARTÍCULO 48.- Los titulares de licencias de ocupación de toda clase de puestos y locales en el Mercado, vendrán obligados a:

A) A ocupar el puesto que les corresponda en los plazos que les determine el Ayuntamiento y a mantenerlo en perfectas condiciones de uso.

B) A prestar el servicio en las condiciones que determina el presente Reglamento.

C) A cumplimentar cuantas normas desarrollen el presente Reglamento, particularmente en



Excmo. Ayuntamiento de
Vélez-Málaga

- Servicios Generales -

cuanto a los aspectos de abastecimiento, comercialización, calidad y sanidad.

D) A facilitar al Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, a la Dirección General de Consumo y Disciplina de Mercado y cuantos Organismos Oficiales relacionados con el abastecimiento lo soliciten, la información relativa a las mercancías, entradas y salidas en el Mercado de Mayoristas, las condiciones de las transacciones realizadas en los mismos, tanto de las mercancías adquiridas y vendidas por cuenta propia como en comisión, así como, en general, sobre todos los aspectos relativos al abastecimiento que la citada Dirección General considere de interés.

E) A reducir, ampliar o trasladar sus emplazamientos comerciales cuando lo disponga el Ayuntamiento en atención a razones de abastecimiento, sanidad, agrupación de actividades, asociación de licencias y, en general, mejora de la prestación del servicio.

F) A satisfacer al Ayuntamiento los derechos que le correspondan, y en los plazos que se determinen.

G) A cumplimentar las disposiciones generales dictadas o que se dicten en relación con el abastecimiento de la alimentación, normas técnicas de comercialización, transporte de mercancías, carga y descarga de las mismas, disciplina de ventas, normas de calidad y prestación de géneros, además de cuantas se refieran a los aspectos sanitarios de prestación del servicio.

TÍTULO CUARTO

DE LOS USUARIOS COMPRADORES DEL MERCADO

CAPÍTULO I.- Clases de usuarios compradores

ARTÍCULO 49.- Podrán acceder como compradores al Mercado de Mayoristas de frutas/os-verduras:

- A) Los detallistas y sus agrupaciones.
- B) Las instituciones y colectividades.
- C) Las Asociaciones de Consumidores.
- D) Los mayoristas de otros términos municipales no asentados en el mercado.
- E) Los exportadores.

ARTÍCULO 50.- Todos los compradores habrán de efectuar sus compras en unidades mayoristas, según lotes mínimos que periódicamente se fijarán por el Ayuntamiento previo informe del Comité Consultivo.

CAPÍTULO II.- Formas de utilizar el mercado de mayoristas

ARTÍCULO 51.- El mercado se organizará en cuanto a su desabastecimiento:



Excmo. Ayuntamiento de
Vélez-Málaga

- Servicios Generales -

A) Los aparcamientos serán utilizables en la atención a las tarifas que lo graven.

B) Se sancionará el aparcamiento en vías de comunicación o forma que impida el normal uso de otros vehículos.

C) El paso central interior del mercado se destinará exclusivamente a su uso por compradores y para su información de géneros y precios. Por tanto, queda prohibido su uso para transporte y retirada alguna de mercancías.

D) el desabastecimiento de géneros habrá de hacerse desde los puestos a los vehículos, a través de los muelles.

ARTÍCULO 52.- Se señalarán debidamente las salidas del mercado y en las cabinas situadas en el acceso a la unidad alimentaria los compradores recibirán justificación de que sus compras se han efectuado en el mercado.

CAPÍTULO III.- Derechos de los usuarios compradores

ARTÍCULO 53.- Son derechos generales de los compradores:

A) Acceder al mercado en el orden que les determine el Ayuntamiento.

B) El ingreso de sus vehículos en el Mercado y el uso de sus aparcamientos, en el tiempo que se determine.

C) El uso de sus vehículos para el transporte de mercancías que los usuarios vendedores puedan organizar para el reparto de géneros.

D) El uso de sus vehículos para el transporte de sus mercancías, siempre que tales vehículos reúnan las condiciones que en cada caso exija la inspección veterinaria.

E) Que por los usuarios vendedores se les provea de los albaranes justificativos de sus compras, y en el caso de que así lo exija el Ayuntamiento, que tal provisión de albaranes se realice por duplicado.

F) A recibir los productos por el precio anunciado y el peso íntegro, sin que en éste se incluya el del envase correspondiente que habrá de ser abonado o garantizado aparte.

G) A formular ante el Ayuntamiento reclamaciones por pesos, calidad, clase o estado de los géneros, siempre que a la reclamación se acompañe el boleto justificativo de la compra y los géneros no hubieren sido retirados del mercado.

CAPÍTULO IV.- Obligaciones de los usuarios compradores

ARTÍCULO 54.- Los usuarios compradores vendrán obligados:

A) A utilizar el mercado en las formas que prevé el presente Reglamento.



Excmo. Ayuntamiento de
Vélez-Málaga

- Servicios Generales -

B) A suministrar al Ayuntamiento los datos que éste exija en orden a sus derechos para acceder al mercado y en cuanto se relacione con las operaciones mercantiles realizadas en el mismo.

B) Al cumplimiento estricto de las normas complementarias del presente reglamento que se dicten sobre higiene, sanidad o policía.

D) A satisfacer al Ayuntamiento los derechos que le correspondan y en los plazos que se determinen.

E) A realizar las compras al contado, salvo tolerancia de los propios usuarios vendedores.

TÍTULO QUINTO

FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO

CAPÍTULO I.- Servicios Municipales

ARTÍCULO 55.1.- La inspección sanitaria del mercado corresponderá a la Inspección Veterinaria del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga o Veterinarios que presten colaboración, y se regirá por lo dispuesto en este Reglamento, Ordenanzas Municipales de Sanidad y Mercados, y Disposiciones de carácter general.

2.- Los servicios de policía exterior y retirada de basura estarán organizados y funcionarán en los términos que fije el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

CAPÍTULO II.- Instalaciones auxiliares y servicios colectivos

ARTÍCULO 56.1.- El Ayuntamiento queda en absoluta libertad de construir, atender y organizar las instalaciones auxiliares que convengan al servicio, y de aprobar y aplicar las reglamentaciones tarifas que correspondan.

2.- Igualmente, el Ayuntamiento queda en absoluta libertad para colaborar con los usuarios en la organización de servicios colectivos de prestación a los mismos.

CAPÍTULO III.- Calendario y horarios

ARTÍCULO 57.1.- Corresponde al Alcalde aprobar el calendario anual de prestación del servicio y el horario que corresponda a cada período del año, conforme a las prescripciones de la Ley del Comercio Interior de Andalucía.

2.- La anterior resolución se adoptará previo informe de su proyecto por el Comité Consultivo del mercado, debiendo formar todo ello parte del expediente.

CAPÍTULO IV.- Organización y limpieza de los puestos de venta

ARTÍCULO 58.1.- Los módulos que forman puestos de venta se componen de tres partes



Excmo. Ayuntamiento de
Vélez-Málaga

- Servicios Generales -

propias claramente diferenciadas, y una cuarta parte de uso común pero asignable para determinadas operaciones a cada uno de ellos. Son partes de cada módulo: la zona de exposición, el almacén y las oficinas, siendo el muelle la parte de uso común.

2.- Cada parte de los módulos debe destinarse estrictamente al uso que se le asigna, y que es el siguiente:

- En la **zona de exposición** y en el respeto a sus límites, los vendedores pueden exhibir muestras de sus géneros en venta, colocándolas sobre el suelo o en los denominados escaparates, que son construcciones metálicas de medidas adecuadas para colocar bandejas de exposición a diferentes alturas. (La instalación de escaparates precisa la previa autorización del Ayuntamiento).

- El **almacén** se sitúa desde la zona de exposición a los accesos a los muelles. Esta zona corresponde organizarla a los vendedores pero se exigirá la máxima limpieza y adecuado orden.

- Las **oficinas** podrán solo destinarse a los trabajos propios de administración, sin que se permita almacenamiento alguno en las mismas, ni el abandono de su limpieza. Por tanto, y para comprobación de lo ordenado, la Administración de la unidad alimentaria queda facultada para inspeccionar esta zona particular, lo que habrá de ejecutar en compañía del titular o algún representante del puesto de que se trate.

- El **muelle** es una zona de uso común pero asignable a cada módulo para determinadas operaciones y formas siguientes:

- En el **abastecimiento**, cada titular usará la parte de muelles que corresponda a su licencia sin que este uso impida el libre paso. Asimismo, y en el respeto al libre paso, los muelles podrán usarse durante el tiempo estricto de la descarga de vehículos, para almacenar provisionalmente los géneros recibidos. El resto del tiempo hasta el período de ventas, los muelles quedarán libres de toda ocupación.
- En el **desabastecimiento**, cada titular usará la parte de muelles que corresponda a su licencia sin que este uso impida el libre paso. Asimismo, y en el respeto al libre paso, cada titular podrá usar los muelles que correspondan para almacenar los pedidos recibidos, pero éstos habrán de ser retirados a la iniciación de ventas o a la mayor brevedad.

3.- Periódicamente, podrá ordenarse una inspección general del mercado que irá precedida de una limpieza total del mismo. A estos efectos, corresponde a los titulares atender la limpieza de las zonas propias de sus módulos y a la Administración de la unidad alimentaria, la de las zonas comunes.

Sección 5ª.- Funcionamiento

ARTÍCULO 59.1 Se entenderá por abastecimiento del mercado el ingreso de los géneros a expender en el mismo.

2.- El abastecimiento habrá de realizarse en los períodos que determinen los horarios en vigor, y los géneros se almacenarán obligatoriamente desde los muelles a los módulos. No obstante, la Administración de la unidad alimentaria queda facultada para:



Excmo. Ayuntamiento de
Vélez-Málaga

- Servicios Generales -

A) Autorizar el ingreso de géneros a horas distintas al abastecimiento porque entienda necesaria su aportación a venta o considere que el retraso de su ingreso no ha sido premeditado.

B) Concentrar los vehículos abastecedores para ordenar la salida conjunta de todos ellos, pero esta demora no excederá de 30 minutos.

ARTÍCULO 60.1.- Se entenderá por desabastecimiento del mercado la retirada de los géneros vendidos en el mismo.

2.- El desabastecimiento se realizará en los períodos que determinen los horarios en vigor, y en las formas siguientes:

- Después de su acceso, los vehículos desabastecedores ocuparán los aparcamientos que para las operaciones de compra convengan a sus titulares, pero quienes se hubieran provisionado o desearan demorar sus compras, habrán de situarse en aparcamientos distintos a los que rodean los muelles del mercado.

- Los compradores contrastarán la situación de los géneros expuestos y sus precios de venta en el uso de la calle interior a ellos destinada, situada entre las exposiciones de los módulos. Por tanto, esta calle habrá de permanecer libre de toda clase de géneros o envases y sólo será utilizable para su libre recorrido por los usuarios compradores.

- Las compras se efectuarán en el interior de los módulos y los géneros habrán de retirarse del mercado por las zonas de los muelles, que se alcanzarán desde los almacenes de los módulos donde los géneros se hubieren expendido.

TÍTULO SEXTO

OBRAS DE ATENCIÓN AL MERCADO

ARTÍCULO 61.1.- Sin previo permiso del Ayuntamiento no podrán ejecutarse obras ni instalación de clase alguna en los puestos y locales del mercado.

2.- Cuantas obras e instalaciones se realicen en el mercado y queden unidas de modo permanente al mismo, será de exclusiva propiedad del Ayuntamiento.

Se entenderá unión permanente la que exija medios mecánicos para su separación, pues de otra forma ésta cause quebranto o deterioro de los elementos, pisos o paredes a los que se una.

ARTÍCULO 62.1.- El Ayuntamiento tiene facultades para exigir o autorizar la ejecución en el mercado de obras generales, limitadas y particulares.

2.- Son obras generales las que pretendan corregir defectos que afecten a todo el establecimiento, aun cuando se localicen en sitios determinados.

Estas obras, oído el Comité Consultivo, se ejecutarán por el Ayuntamiento, y serán costeadas por los usuarios interesados, en proporción al beneficio que a cada cual reporte la obra ejecutada, el que será determinado por el Ayuntamiento.

3.- Son obras limitadas las que afecten a una parte, sección o puestos del mercado.



Excmo. Ayuntamiento de
Vélez-Málaga

- Servicios Generales -

Estas obras se ejecutarán conforme lo acuerde el Ayuntamiento y los gastos resultantes de las mismas podrán exigirse en las formas previstas para las obras generales, pero tan sólo a los titulares de licencias a quienes beneficien y en la proporción que se estime por el Ayuntamiento.

4.- Son obras particulares las que afecten a un solo puesto de venta.

Estas obras precisarán la previa autorización del Ayuntamiento y se realizarán por cuenta y cargo del titular al que beneficien.

ARTÍCULO 63.1.- El titular de un espacio ocupado a título exclusivo deberá consentir la ejecución en el mismo de todo tipo de obras generales y limitadas.

2.- Si a consecuencia de la ejecución de las obras que indica el número anterior, el titular queda imposibilitado, parcial o totalmente, para el ejercicio de su actividad, los derechos de pago al Ayuntamiento habrán de reducirse en proporción a la perturbación causada, según valores que determinará la Administración del mercado. Igualmente, cuando las obras excedan de quince días, se reducirá proporcionalmente el tonelaje mínimo de comercialización que le sea exigible.

ARTÍCULO 64.1.- Todo daño causado al mercado será reparado por el Ayuntamiento con cargo al titular de la licencia que lo hubiere causado, él, sus familiares o dependientes.

2.- Es facultad del Ayuntamiento la actuación subsidiaria en los daños causados al mercado, y derecho al reintegro de los gastos provenientes de tales actuaciones.

ARTÍCULO 65.- En defensa de la calidad física del mercado, el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir para las obras e instalaciones particulares que determine, el modelo al que deban sujetarse.

ARTÍCULO 66.1.- Los usuarios de los puestos de venta viene obligados a la limpieza de sus puestos, y partes del pasillo de venta correspondiente a los mismos, muelles y demás zonas que usen aún cuando su ocupación no les corresponda a título exclusivo.

2.- La limpieza de viales, zonas verdes, aparcamientos e instalaciones no comprendidas en el edificio del mercado central, correrán a cargo del Ayuntamiento.

3.- El servicio de limpieza del Ayuntamiento velará por el cumplimiento de las órdenes que se dicten en defensa de la limpieza del mercado, quedando facultado para denunciar las infracciones que se produzcan y obligado a proponer la adopción de cuantas medidas le faciliten la tarea.

ARTÍCULO 67.1.- Se considerarán desperdicios los residuos procedentes de la limpieza normal, los restos orgánicos, sólidos y líquidos, y los envases, embalajes y envoltorios inservibles o desechados.

2.- Los desperdicios normales de posible almacenamiento provisional en cada puesto, serán recogidos en los mismos mediante uso de los envases correspondientes. Estos envases, en cuanto a sus formas y medidas, pueden ser impuestos por el Ayuntamiento.

3.- Los demás desperdicios habrán de ser almacenados en el lugar que en el exterior del



Excmo. Ayuntamiento de
Vélez-Málaga

- Servicios Generales -

mercado central se ha construido a esta finalidad. Este almacenamiento habrá de hacerse desde la zona última a la más próxima.

TÍTULO SÉPTIMO

FALTAS, SANCIONES Y EXTINCIÓN DE LICENCIAS

CAPÍTULO I.- Responsabilidad

ARTÍCULO 68.- Los titulares de licencias serán responsables de las infracciones a las disposiciones de este Reglamento que cometan ellos mismos, sus familiares y asalariados que colaboren en la atención de sus licencias.

Los usuarios compradores serán personalmente responsables de las infracciones que cometan a las disposiciones de este Reglamento que les sean aplicables.

CAPÍTULO II.- Calificación de las faltas y trámite de los expedientes

ARTÍCULO 69.1.- A efectos de determinación de las sanciones que resulten aplicables y del trámite que exija cada expediente, las infracciones de este Reglamento se califican en faltas graves y leves.

2.- La imposición de sanciones requerirá expediente previo, que se tramitará conforme a lo establecido en la Ley 30/92 de RJAPC y R.D.1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, correspondiendo la sanción al Alcalde.

ARTÍCULO 70.- Las infracciones que deban sancionar autoridades distintas de la municipal serán sometidas al conocimiento de aquéllas a través del Alcalde.

ARTÍCULO 71.- Serán de aplicación a las infracciones los plazos de prescripción establecidos en el artículo 132 de la Ley 30/92 de RJAP

CAPÍTULO III.- Sanciones

ARTÍCULO 72.- Son sanciones aplicables:

a) Para las **faltas leves**:

- Apercibimiento.
- Multa desde 6'01 a 150'25 □□□.

b) Para las **faltas graves**:

- Suspensión temporal de la licencia hasta 30 días. Privación del acceso al mercado hasta 30 días. Reducción de plazo de vigencia de la autorización eventual o temporera, hasta



Excmo. Ayuntamiento de
Vélez-Málaga

- Servicios Generales -
30 días.

- Suspensión temporal de la licencia hasta 90 días. Privación de acceso al mercado hasta 90 días.
- Pérdida definitiva de la licencia y de cuantos derechos derivaren de la misma. Privación definitiva del acceso al mercado. Suspensión definitiva de la concesión de autorizaciones eventuales o temporeras de venta.

CAPÍTULO IV.- Estimación de faltas

ARTÍCULO 73.- Además de las infracciones que se cometan de las normas 21; 22.1 y 2; 24.2; 42.1 y 2; 45.b); 52.b), c) y d); y 54 e), del presente Reglamento se **estimarán faltas leves**:

- 1) Las discusiones entre particulares cuando no produzcan escándalo.
- 2) La negligencia respecto al aseo de las personas.
- 3) El comportamiento no reiterado contrario a las buenas costumbres y normas de convivencia.
- 4) La inobservancia de las normas o disposiciones dimanantes de la Administración de la unidad alimentaria o de su servicio de vigilancia.
- 5) Incumplimiento de las normas de circulación, aparcamientos y demás que regulen el tráfico en el recinto.
- 6) Infracción de los horarios que se establezcan.
- 7) La ejecución de obras si autorización del Ayuntamiento, cuando no impliquen modificaciones de estructuras, instalaciones o configuración de los puestos.
- 8) El almacenamiento de envases en los puestos de venta.
- 9) Inexactitud en la declaración o manifestación de la carga del vehículo que entre o salga del recinto.
- 10) El abastecimiento deficiente, salvo causa que lo justifique.
- 11) Cualquier otra infracción de este Reglamento que expresamente no se califique como falta grave.

ARTÍCULO 74. - Las infracciones que se cometan de las normas del presente Reglamento y no se prevean como faltas leves en el artículo 74 anterior, o específicamente no se determine la sanción que les resulte aplicable, se **estimarán faltas graves**, y particularmente, las siguientes:

- 1) La reiteración de cualquier falta leve, cuando así se apruebe expresamente.
- 2) Los altercados que produzcan escándalo.



Excmo. Ayuntamiento de
Vélez-Málaga

- Servicios Generales -

- 3) El desacato ostensible a las normas o disposiciones de la Administración de la unidad alimentaria o de su servicio de vigilancia.
- 4) Las ofensas de palabra u obra a los empleados del Ayuntamiento.
- 5) La ejecución de obras sin autorización del Ayuntamiento, cuando impliquen modificación de estructuras, instalaciones o configuración de los puestos.
- 6) Causar dolosa o negligentemente daños al edificio, puestos, instalaciones o cualquier servicio del mercado.
- 7) Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.
- 8) La falta de colaboración a la información comercial que precise el Ayuntamiento para sí o demás Organismos del abastecimiento.
- 9) No facilitar a los compradores el albarán justificativo de las operaciones realizadas.
- 10) El subarriendo de los puestos.
- 11) El traspaso o cesión sin cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento.
- 12) El cierre no autorizado de puestos por más de tres días, salvo causa justificada, o la simulación de apariencia de venta según prevé el artículo 23 del presente Reglamento.
- 13) La infracción de las obligaciones relativas a limpieza cuando puedan afectar a la salubridad de los alimentos o a la higiene del mercado.
- 14) La negativa a demostrar documentalmente la identidad.
- 15) Producir fuego dentro de la unidad alimentaria.
- 16) Comer en los puestos de venta o almacenes de géneros.
- 17) Dificultar u obstaculizar en cualquier forma el servicio de Inspección Veterinaria, así como los que el Ayuntamiento pudiera prestar en orden a la policía, extinción de incendios y retirada de basuras.
- 18) Dificultar o impedir la comprobación de las cargas de los vehículos abastecedores o desabastecedores del mercado.
- 19) No atender al pago de las obras que subsidiariamente lleve a cabo el Ayuntamiento a tenor de lo dispuesto en la norma 65.2 de este Reglamento.
- 20) Adquirir o vender géneros que no reúnan las condiciones sanitarias exigibles o trasladarlos a la unidad alimentaria para su acumulación a los desperdicios que ésta produzca.
- 21) Extraer géneros retirados como basuras o desperdicios.
- 22) La comercialización por los agricultores de productos que no resulten directamente cultivados por ellos.



Excmo. Ayuntamiento de
Vélez-Málaga

- Servicios Generales -

23) La venta de los agricultores a los mayoristas asentados en el mercado, cuando no resulte expresamente autorizada.

24) La falta de pago de los derechos e imposiciones que correspondan al Ayuntamiento en los plazos de recaudación que éste determine.

CAPÍTULO V.- Actuaciones de especial aplicación

ARTÍCULO 75.1.- Con carácter accesorio e independiente de las sanciones anteriormente previstas, se podrá proceder a:

a) El decomiso de las mercancías infractoras de las normas.

b) El decomiso de las mercancías en los supuestos 13), 20), 21), 22) y 23) del artículo 75 anterior.

c) La suspensión de obras o instalaciones en los supuestos 7) del artículo 74 y 5) del artículo 75 anterior.

2.- Las anteriores actuaciones accesorias podrán adoptarse directamente por la Administración de la unidad alimentaria, que actuará en el momento en que las infracciones se produzcan mediante redacción de una mera acta justificativa de su intervención.

TÍTULO OCTAVO

DIRECCIÓN DEL MERCADO

CAPÍTULO I.- Organización

ARTÍCULO 76.- En la dependencia de la Administración Municipal el Mercado será dirigido por el Concejal Delegado, Servicio Administrativo correspondiente, un Encargado General y un Comité Consultivo del Mercado.

CAPÍTULO II.- Administración de la unidad alimentaria y locales

ARTÍCULO 77.- En relación con el mercado de mayoristas de frutas/os-verduras y locales, corresponde a los Servicios Administrativos correspondientes del Ayuntamiento la atención principal a las siguientes funciones:

A) Dirigir el personal a sus órdenes.

B) Vigilar la actividad mercantil que se realice en el mercado a fin de que discorra por los cauces reglamentarios, e informar o en su caso corregir las anomalías que hubiere; así como recoger, ordenar, informar y archivar las cotizaciones diarias de los géneros que se comercialicen.

C) Velar por el buen orden, policía, limpieza e iluminación del mercado; adecuado uso de



Excmo. Ayuntamiento de
Vélez-Málaga

- Servicios Generales -

las instalaciones de aprovechamiento común; limpieza, pintado y general mantenimiento de los módulos de venta, y aseo suficiente de los vendedores; así como cuidar del servicio de reposo y provocar su uso.

D) Organizar, redactar y custodiar y seguir los ficheros correspondientes al personal titular de licencias en el mercado, familiares de los mismos que colaboren en la atención de las licencias, trabajadores por cuenta ajena y, en su caso, usuarios compradores.

E) Atender las quejas y reclamaciones de los usuarios compradores y vendedores y, en su caso, transmitir las a los órganos superiores.

F) Tramitar las solicitudes de ejecución de obras, cuando éstas se promuevan por los particulares.

G) Practicar directamente o facilitar al personal legitimado las inspecciones de los puestos de venta y vehículos de transporte de los géneros comercializados o destinados a comercializarse en el mercado y cumplimentar cuantas les sean encargadas por los órganos superiores.

H) Notificar, directamente o a través del personal de su dependencia, las comunicaciones que el Ayuntamiento dirijan a los usuarios del mercado.

I) Mantener continuamente informados a los órganos superiores de cuanto de alguna relevancia ocurra en el mercado.

J) Facilitar a todos los funcionarios municipales de servicio en el mercado y al personal a sus órdenes, el cumplimiento de sus cometidos.

K) cuidar de los edificios e instalaciones, organizar debidamente su mantenimiento, recabar en la forma que proceda la intervención técnica competente y conocer e informar los daños que se causen y sus responsables.

L) La formación del Inventario, su revisión mensual, la información y anotación de las alteraciones habidas, la custodia, o en su caso, vigilancia de los medios y útiles que correspondan al Ayuntamiento y la propuesta de adquisición de cuantos se consideren necesarios para la debida prestación de los servicios.

M) Atender la documentación administrativa, el registro de licencias, los expedientes de cada titularidad, de las obras autorizadas y de las sanciones impuestas, cuidar la administración económica, formar las estadísticas para su información y aplicación a tarifas, mínimos o máximos comerciales, según corresponda, y llevar la contabilidad del mercado en forma que permita el análisis del conjunto y de cada servicio.

N) Vigilar la puntual recaudación de los derechos e imposiciones que correspondan al Ayuntamiento y la responsabilidad de la custodia y el seguimiento de la caja social, en los límites que se determinen.

Ñ) Resolver las cuestiones incidentales y las urgentes y trasladar a conocimiento de los órganos superiores las que requieran la intervención o decisión de éstos.



Excmo. Ayuntamiento de
Vélez-Málaga

- Servicios Generales -

O) Cumplir y vigilar el cumplimiento estricto de este Reglamento y de las normas que en su desarrollo se aprueben.

P) Cuantas otras se deriven de conseguir una adecuada prestación del servicio o sean expresamente encomendadas por los órganos superiores.

ARTÍCULO 78.- A las órdenes inmediatas de los Servicios Administrativos correspondientes del Ayuntamiento existirá el personal colaborador o auxiliar que las necesidades exijan, y que constituirá el personal de servicio al Ayuntamiento y establecimientos o prestaciones que la misma construya o apruebe.

CAPÍTULO III.- Comité Consultivo de la Unidad Alimentaria y locales

ARTÍCULO 79.1.- Con carácter no decisorio ni vinculante para el Ayuntamiento, se constituirá un Comité Consultivo, que represente a los usuarios del Mercado, y que tendrá como función principal la de solicitar, informar y sugerir cuantas actuaciones crea conveniente para el buen funcionamiento del Mercado y mayor eficacia en la prestación del servicio.

2.-El Comité Consultivo estará integrado por un número paritario de miembros, elegidos democráticamente, representantes de los usuarios que sean titulares de licencias y de los sindicatos mas representativos del comercio.

Disposición final

Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables a los locales comerciales y otros espacios que forman parte del inmueble del Mercado de Mayoristas, salvo en lo relativo a la actividad ejercida en los mismos, la cual se regirá por la normativa general o especial que les sea de aplicación.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, Reglamentos que la desarrollan y demás disposiciones de general aplicación.

Disposiciones transitorias

Primera.- Todas las licencias concedidas por el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga para puestos en el Mercado de Mayoristas, tendrán la condición de licencias de puestos fijos, manteniendose asimismo la concesión a quienes ocupasen los locales con la debida autorización municipal.

Segunda.- Las personas, físicas o jurídicas, que a la entrada en vigor del presente Reglamento ocupasen sin autorización municipal cuarteladas o locales en el inmueble del Mercado de Mayoristas podrán adquirir, por subrogación, la condición de titular de licencia de



Excmo. Ayuntamiento de
Vélez-Málaga

- Servicios Generales -

puesto fijo o local , previo pago en su caso del 25% establecido en el Art.33 por concepto de traspaso, siendo el precio oficial de:

- * Local Comercial..... 601'01 □□□/m2
- * Local Uso Administrativo..... 661'11 □□□/m2
- * Local Uso Almacén..... 330'56 □□□/m2
- * Local Uso Cuartelada.....330'56 □□□/m2

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales aprobadas con anterioridad se opongán a lo dispuesto en éste Reglamento, el cual entrará en vigor a los 15 días de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

APROBADO INICIALMENTE.....Pleno 15/febrero/1999

PUBLICACIÓN B.O.P.....Nº 94 de 9/mayo/1999

APROBACIÓN DEFINITIVA..... Pleno 4/10/1999